



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-0013-SOT-03, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución lo siguiente: "(...) *USO DE SUELO ES UNA VETERINARIA QUE OCUPA TODO EL EDIFICIO LOS VECINOS SE QUEJAN DE MALO OLORES Y ALMACENAMOYTO (sic) DE ALIMENTO PARA PERROS. ASÍ COMO (sic) UNA NUANCIO (sic) ESPECTACULAR SIN PERMISO (...)*". -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo y paisaje urbano (anuncios), por el funcionamiento de una veterinaria y la instalación de anuncios en el inmueble ubicado Calle Manuel Gamio número 410, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial; dicho documento fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico y cedula de notificación. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 08 de enero de 2015: -----

"(...) Se observa un inmueble conformado por planta baja y dos niveles (...) En la planta baja (...) se observa el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de veterinaria, las actividades (...) se llevan a cabo en los dos departamentos ubicados en la planta baja (...) los dos ocupan una superficie aproximada de 85 m² (...) no se perciben malos olores. Entre la planta baja y el primer nivel se observan dos anuncios adosados en los que se lee: "GAL Ultimate Nutrition, CLINICA VETERINARIA. Estética Canina- Vacunas- Ambulancia- Videteoscopia- Rayos X- Ortopedia - Cirugías- Cremación- Venta de accesorios- Alimentos- Pensión- Ultrasonidos -URGENCIAS (...) Pippes Home,

[Firma]

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Procurador General del D.F.
Procurador de Justicia del D.F.
Procurador de Fomento del D.F.
Procurador de Medio Ambiente del D.F.



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

Nutrición avanzada para perros” y “Eukanuba CLINICA VETERINARIA Puppies Home (...) URGENCIAS (...)”. Asimismo se observa un anuncio instalado en la fachada oriente del inmueble dicho anuncio instalado en la fachada oriente del inmueble, dicho anuncio tiene aproximadamente las siguientes medidas: 7.5 m por 8.0 m cubriendo dos niveles del inmueble, además se encuentra sujeto a la fachada mediante perfiles de metal, en él se lee: “Puppies Home Consultorio Veterinario Puppies Home ROYAL CANIN. Estética- Vacunas-Ambulancia-Videteoscopia- Rayos X- Ortopedia- Cirugías- Cremación- Venta de Accesorios- Alimento- Pensión- Ultrasonido- Endoscopia. Calle Manuel Gamio No.410, Col. Sinatel, Del. Iztapalapa C.P.09470 (...) URGENCIAS (...) Horario de 10:00 am a 08:00 pm todos los días (...)”. Acto seguido, [somos atendidos por el encargado] (...) nos muestra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo FOLIO N° 21730-151ALAN14 de FECHA DE EXPEDICIÓN: 08 DE ABRIL DE 2014 (...)”. -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 13 de agosto de 2015: -----

“(...) Se observa el funcionamiento de un establecimiento con giro de veterinaria en la planta baja de un inmueble de tres niveles. En el muro lateral (ciego) del inmueble, se observa en la parte baja, pintados anuncios de “PURINA PRO PLAN”, bajo los cuales se observa pintada la leyenda “VACUNAS VENTA DE ALIMENTOS CIRUGIAS”. Frente al establecimiento se observan algunas motos estacionadas, y pintado en la fachada un anuncio que refiere “CONSULTORIO VETERINARIO” y sobresaliendo la fachada un anuncio que refiere “EUKANUBA CLINICA VETERINARIA” (...). -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al Encargado, Poseedor y/o Propietario del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Al respecto, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2015, quien omitió manifestar la calidad con que se ostenta, presentó como medio de prueba para comprobar la legalidad del funcionamiento del establecimiento remitiendo copia simple, entre otras, de las siguientes documentales: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21730-151ALAN14, de fecha de expedición del 08 de abril de 2014. -----
2. Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio TLAVAP2015-03-0500137970, de fecha 04 de marzo de 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Consulta al Sistema de Información Geográfica sito: <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvil/>) De la consulta efectuada al SIG se constató que el inmueble cuenta con la zonificación H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad baja: una vivienda por cada 100 m² de terreno); en donde





EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

de conformidad con la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, **el suelo para venta de mascotas y artículos de mascotas con servicios veterinarios se encuentra PERMITIDO en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote.** Así mismo, dentro de los antecedentes de trámites se encuentra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21730-151ALAN14, de fecha de expedición del 08 de abril de 2014. -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.- (of. PAOT-05-300/300-0792-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) Licencia para la instalación de 03 anuncios adosados en el inmueble ubicado en Calle Manuel Gamio (antes Oriente 178) número 410, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa. Mediante oficio No.12.200.0146/2015, de fecha 27 de febrero de 2015, informó que no cuenta con licencia para la instalación de 3 anuncios adosados en el predio objeto de denuncia, por lo que solicitó al Coordinador de Verificación y Reglamentos realizar visita de verificación con el objeto de cerciorarse que los anuncios cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias y aplicables. -----

A la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-0794-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) Visita de verificación administrativa en materia uso de suelo y anuncios, imponiendo las medidas de seguridad procedentes considerando que la superficie de uso permitido es menor (40 m²) a la ejercida por el establecimiento (85 m² aproximadamente). Mediante oficio INVEADF/DVMAC/1367/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central informó que en fecha 24 de febrero del año 2015, se ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/371/2015, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.- (of. PAOT-05-300/300-0793-2015, de fecha 13 de febrero de 2015) Aviso de Declaración de apertura o Licencia de funcionamiento o en su defecto si cuenta con aviso o permiso obtenido ante el sistema electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal (SIAPEM) para el establecimiento mercantil objeto de denuncia; así como ejecutar visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho procedan, toda vez que la superficie de uso permitido es menor (40 m²) a la ejercida por el establecimiento (85 m² aproximadamente). Mediante oficio D.G.J.G./0068/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, informó que no cuenta con registro relacionado con el establecimiento objeto de denuncia. -----

En alcance a lo anterior, mediante oficio DJ/0427/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, la Dirección Jurídica informó que el 03 de marzo de 2015 se ejecutó visita de verificación número CVR/VV/EM/0198/2015, encontrándose dicho procedimiento en substanciación, así mismo, envió copia simple del acta levantada con motivo de la visita de verificación ejecutada. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

La fracción XV del artículo 2 de la Ley en comento, prevé la definición de **Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo**. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral. -----

Se entiende por Giro de Bajo Impacto, de conformidad con el artículo 2 fracción XIV de la Ley enunciada, las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y vecinal.

Aunado a lo anterior, la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley señalada con antelación, dispone que se consideren de **Bajo Impacto** a los establecimientos no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro. -----

El artículo 38 de la Ley de referencia, dispone que para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, los titulares deben ingresar **el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles**, proporcionando la información señalada en el propio artículo. Asimismo, el artículo 39 establece que el Aviso a que se refiere el artículo anterior, permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. -----

En el caso que nos ocupa, al predio ubicado en calle **Manuel Gamio (antes Oriente 178) número 410, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Iztapalapa, le corresponde la **zonificación H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad Baja; una vivienda por cada 100 m² de terreno); adicionalmente en las colonias con zonificación H(Habitacional), el uso del suelo **para venta de mascotas y artículos de mascotas con servicios veterinarios se encuentra PERMITIDO en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote**.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatanbdo un inmueble de 3 niveles, en donde **se utiliza la planta baja para el funcionamiento de una veterinaria en una superficie aproximada de 85 m²**. -----

En este sentido, el presuntó propietario del establecimiento objeto de denuncia ofreció como medio de prueba para acreditar el suso del suelo y el legal funcionamiento del establecimiento copia del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21730-151ALAN14, expedido el 08 de abril de 2014, el cual obra en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y certifica que al predio le corresponde la **zonificación H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad Baja; una vivienda por cada 100 m² de terreno); adicionalmente en las colonias con zonificación H(Habitacional), se permite el uso del suelo



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

para venta de mascotas y artículos de mascotas con servicios veterinarios se encuentra PERMITIDO en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote . -----

Así mismo, presentó copia del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio TLAVAP2015-03-0500137970, clave del establecimiento TL2015-03-05CAVBA00137970, de fecha 04 de marzo de 2015, para el establecimiento con giro de veterinaria denominado "Pippies Home" en una superficie a ocupar de 52 m². -----

En virtud de los hechos señalados con anterioridad, a efecto de constatar la existencia del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto en comento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa remitir copia del mismo, e instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles. -----

En respuesta, dicha Dirección General, informó que no cuenta con antecedente relacionado con el predio objeto de denuncia, así como que con fecha 03 de marzo de 2015, ejecutó visita de verificación número CVR/VV/EM/0198/2015, encontrándose dicho procedimiento en substanciación, y envió copia simple del acta levantada con motivo de la visita de verificación ejecutada, de la que se desprende que el establecimiento opera en la planta baja en una superficie de 52.20 m². -----

En sentido, toda vez que el establecimiento opera en una superficie mayor a la permitida, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), quien informó que en fecha 24 de febrero del año 2015, ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/371/2015, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación. -----

Paisajes Urbano (anuncios).

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, refiere en su artículo 1º que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal. -----

Se entiende por paisaje urbano en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley en comento a los aspectos que ofrecen las edificaciones y los demás elementos culturales que hacen posible la vida en común de los ciudadanos, así como el entorno natural en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva. -----

El artículo 3 fracción XXVI de la ley en comento establece, que la **licencia** es el documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

Asimismo, éste mismo artículo en su fracción XXXIV, **Publicidad Exterior** es todo anuncio visible desde la vía pública destinado a difundir propaganda comercial, institucional o electoral, o bien información cívica o cultural; adicionalmente la fracción XV establece que los anuncios mixtos son los que contiene elementos de un anuncio denominativo y de propaganda, incluidos los eslogan.-----

Aunado a lo anterior, el artículo 12 establece que en el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. -----

Al respecto, el artículo 6°, fracción XIII de la Ley en comento, otorga facultades a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a solicitar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley. -----

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los anuncios adosados, colgantes, en azotea, autosoportados y en marquesinas, deben ser objeto de diseño estructural, con particular atención a los efectos del viento, deben diseñarse sus aporos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura. -----

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Acuerdo publicado el 25 de abril de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la calle Manuel Gamio (antes Oriente 178) no es considerada vía primaria para los efectos de la Ley de Publicidad Exterior, por lo que de conformidad con el artículo 7 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior, es facultad de las Delegaciones otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicado en vías secundarias, así como solicitar al Instituto la practicas de visitas de verificación administrativa. -----

En ese sentido, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron 3 anuncios mixtos (denomiativos y de propaganda), dos en la fachada y dos en el muro colindante oriente, este último con dimensiones de 7.5m por 8.0m, sujeto mediante perfiles de metal. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo urbano de la Delegación Iztapalapa, enviar la Licencia para la instalación de 03 anuncios en el inmueble objeto de denuncia, quien informó que no cuenta con licencia para la instalación de los anuncios, por lo que solicitó al Coordinador de Verificación y Reglamentos de ese Órgano Político realizar visita de verificación. -----

No obstante lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, imponiendo las medidas cautelares procedentes, quien informó que con fecha 24 de febrero del año 2015, se ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/371/2015, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación. -----

Y
T
E
L
E
F
O
N
O



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

Al respecto, derivado del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los anuncios mixtos (denominativos y de propaganda) fueron retirados, observando en su lugar rótulos de pintura que anuncian las actividades realizadas en el establecimiento. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en **calle Manuel Gamio (antes Oriente 178) número 410, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, le corresponde la **zonificación H 3/40/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad Baja; una vivienda por cada 100 m² de terreno), adicionalmente en las colonias con zonificación H(Habitacional), el uso del suelo **para venta de mascotas y artículos de mascotas con servicios veterinarios se encuentra PERMITIDO en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de veterinaria denominado "Pippies Home", en la planta baja del inmueble en comento en una superficie aproximada de 85 m², el cual contaba con 3 anuncios mixtos (denominativos y de propaganda), que ofertaban los servicios que ofrecen. -----
3. En **materia de desarrollo urbano**, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 21730-151ALAN14, expedido el 08 de abril de 2014, que certifica que el uso del suelo **para venta de mascotas y artículos de mascotas con servicios veterinarios se encuentra PERMITIDO en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote**. -----
4. En **materia de establecimientos mercantiles**, cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio TLAVAP2015-03-0500137970, clave del establecimiento TL2015-03-05CAVBA00137970, de fecha 04 de marzo de 2015, para el establecimiento con giro de veterinaria denominado "Pippies Home", en una superficie a ocupar de 52 m². -----
5. Existen incumplimientos en **materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y establecimientos mercantiles**, toda vez que las actividades realizadas en el establecimiento se ejecutan en una superficie mayor a la permitida, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley de Desarrollo Urbano y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas del Distrito Federal. -----
6. Existen incumplimientos en materia de paisaje urbano (anuncios), toda vez que lo 3 anuncios mixtos constatados en su momento, no contaron con Licencia para su colocación. -----
7. Esta subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar visita de verificación en materia de uso del suelo y anuncios, informando que ejecutó visita número



EXPEDIENTE: PAOT-2015-0013-SOT-03

INVEADF/OV/DUYUS/371/2015; por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto concluir el procedimiento de verificación administrativa de referencia, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones aplicables, remitiendo copia de la resolución que al efecto emita. -----

8. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, practicó visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles número CVR/VV/EM/0198/2015, por lo que corresponde a dicha Dirección General, concluir el procedimiento administrativo de referencia, y enviar copia del instrumento que al efecto emita.
9. Durante el último reconocimiento de hechos realizado se observó que los anuncios mixtos constatados fueron retirados. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REMGI/GPW/BB/JJMN

